

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-001-2017-00034-01
PARTIDA TRIBUNAL: 19.529
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: REIMUNDO CELIS DUEÑAS
ACCIONADO: SIGMA S.A., CONSTRUCCIONES DALPERS S.A.S., LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS SURAMERICANA
ASUNTO: INCORPORACIÓN PRUEBA
TEMA: ELR-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al auto adiado el veinticinco (25) de agosto del año en curso, se **corre traslado a las partes** del audio y acta de la sentencia en firme y proferida en segunda instancia dictada el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) de radicado No. 54-001-31-05-003-2016-00552-00 y Partida del Tribunal No. 18.245 junto con el dictamen pericial practicado dentro del proceso el 23 de marzo de 2018 No. 88270616-5028 proferido por la Sala Cuarta de la Junta Nacional de Invalidez.

Se les advierte a las partes, que no podrán debatir sobre las resultas del proceso anterior y/o respecto al dictamen pericial practicado, por gozar éstos de cosa juzgada material y formal

[L54001310500320160055200_540012205003_001_001.ASF](#)
[PT18245PiezasParaPonerEnConocimientoPartes.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-001-2017-00434-01
PARTIDA TRIBUNAL: 19.529
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: REIMUNDO CELIS DUENAS
ACCIONADO: SIGMA S.A., CONSTRUCCIONES DALPERS S.A.S., LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS SURAMERICANA
ASUNTO: INCORPORACIÓN PRUEBA
TEMA: ELR-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 102, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 16 de septiembre de 2022



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-003-2014-00134-01

P.T. No. 15900

REF: ORDINARIO

DEMANDANTE: Hermelina Pérez De Rivera, Rita Elizabeth Bonet Jauregui y otros.

DEMANDADO: Centrales Eléctricas de Norte de Santander SA ESP

A través de memorial presentado a través del buzón electrónico del Despacho, Hermelina Pérez De Rivera, Rita Elizabeth Bonet Jauregui, Alba Leonor Carrillo Fuentes En Representación Del Menor José Gregorio Ramírez, Carrillo, Elida María Del Carmen Latorre Ordoñez, Teresa De Jesús Carrascal De Rojas, María Del Carmen Flórez De Caballero, Félix María Ramírez y Fabio Álvarez Núñez, dentro del término de ley interpusieron recurso de reposición y en subsidio queja contra la providencia que niega el recurso de casación.

Revisada la decisión atacada, la Sala mantiene su decisión, toda vez que no encuentra elementos de juicio para revocarla y en su lugar concede el recurso de queja para ante el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

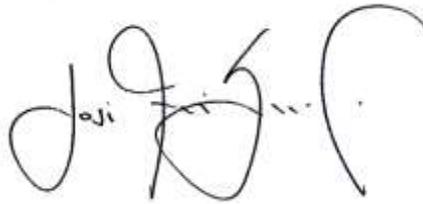
Los Magistrados,



ELVER NARANJO

Nidia Belén Quintero G.

Nidiam Belén Quintero Gélves



José Andrés Serrano Mendoza

JP

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 102, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 16 de septiembre de 2022



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Ref. Proceso Ordinario Rad. 54001-31-05-003-2020-00234-01

Demandante: Paubla Andrea Martínez Vélez

Demandado: Grupo Empresarial M&L Moda S.A.S.

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se observa que, por medio de escrito presentado el 10 de marzo de 2022, del que valga precisar, solo tiene conocimiento el Despacho hasta el momento, habida cuenta de que en tal data no ingresó al buzón electrónico oficial, el extremo activo, presenta *observación* frente a la sentencia de segunda instancia proferida el 2 de febrero de los corrientes. Esto, bajo el argumento de que, en las páginas 5 y 7 del fallo, se mencionada como representante legal de la sociedad por acciones simplificada a Stephanie Johanna Peralta Mejía, cuando verdaderamente es Johanna Araminta Lizarazo Sierra.

Al respecto, debe advertirse de entrada, no guarda vocación de prosperidad tiene la sugerencia o anotación efectuada, en la medida en que ninguna petición formal se extrae de la misma. Recuérdese que, frente a eventuales yerros de que adolezca una providencia judicial, el legislador previó tres herramientas de subsanación, a saber, aclaración, corrección de errores aritméticos y otros, la adición y enmienda de irregularidades en la firma de las sentencias. Así lo prevén los cuatro artículos contenidos en el Capítulo III del Título I del Código General del Proceso, cuya aplicación al procedimiento del trabajo autoriza el 145 del CPTSS. Y en parte alguna de la petición se hace

alusión a estas cuatro circunstancias fácticas, resultando así imposible, seleccionar una específica.

Sin embargo, comoquiera que en la parte final de la misiva se esboza *“Lo anterior, con el fin de hacer las correcciones pertinentes para evitar nulidad o inconvenientes al momento de ejecutar la sentencia”*, es viable inferir que verdaderamente se solicita la corrección de la sentencia bajo el argumento ya especificado.

Para resolver, se acude al artículo 286 del CGP, normativa que prevé que la sentencia podrá ser corregida de oficio o a solicitud de parte en cualquier tiempo, cuando se incurra en un error puramente aritmético, de omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Así, cuando bajo estos parámetros se llega al caso presente, y se tiene que el descontento del memorialista emana del hecho de que se hubiese plasmado en la providencia un nombre diferente al de la real representante legal de la encartada, dable es concluir que este pedimento es abiertamente improcedente, en tanto que, tal situación no está contenida en el acápite resolutive de la providencia ni guarda incidencia con la decisión, pues únicamente se hizo referencia a dicha persona natural en lo que atañe a su relato testifical, cuyo análisis se efectuó en conjunto con los demás medios de convicción que reposaban en el expediente.

Valga aclarar que tal escenario no reviste la entidad suficiente para configurar alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 133 del CGP.

Corolario es que habrá de negarse tal petitum, sin imposición de costas procesales.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Despachar desfavorablemente la solicitud de corrección de la sentencia del 2 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFIQUESE.

Los magistrados,



ELVER NARANJO



Nidiam Belén Quintero Gélves



José Andrés Serrano Mendoza

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 102, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 16 de septiembre de 2022



Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2019-00005-01
P.T. : 20001
DEMANDANTE : LUZ DARY RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DEMANDADO : JORGE ADRIAN RANGEL HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 29 de junio de 2022, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 102, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 16 de septiembre de 2022

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : EJECUTIVO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2021-00157-01
P.T. : 20005
DEMANDANTE : FABIO MARTIN URBANO PEÑALOZA
DEMANDADO : CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. CASECA**

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 15 de julio de 2022, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 102, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 16 de septiembre de 2022

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RAD. ÚNICO : 54-498-31-05-001-2021-00171-01
P.T. : 19988
DEMANDANTE : JOSÉ YESID CALVETE SÁNCHEZ
DEMANDADO : FONDO NACIONAL DEL AHORRO,
TEMPORALES UNO A DE BOGOTÁ S.A.S
ACTIVOS S.A.S SERVICIOS TEMPORALES S.A.
y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por los señores apoderados de la parte demandante de forma parcial y demandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S y ACTIVOS S.A.S contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña N.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 102, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 16 de septiembre de 2022

Secretario